

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100006712.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado dos de febrero de dos mil doce, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100006712**, mediante la cual se solicitó:

"Quisiera saber la siguiente información.- la cual considero es del dominio público si la Dra. Yoloxochitl Bustamante, es simpatizante de algún partido, si tienes familiares laborando en el IPN, si el IPN tienen adeudos de algún servicio como agua, luz etc. Y que gestiones se han realizado para cubrir dichos adeudos." (sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0127**.

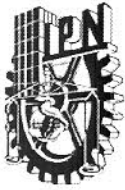
TERCERO.- Mediante el oficio número DG/ATGI/085/02/12, recibido con fecha 07 de febrero de dos mil doce, la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO DG/ATGI/085/02/12

"Al respecto me permito comunicarte, que en relación a sí la Dra. Yoloxóhiti Bustamante Díez simpatiza con algún partido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su numeral 3, Fracción II, establece que las opiniones políticas son consideradas como datos personales por lo que esta información no se puede proporcionar debido a que es confidencial.

Por otra parte, por lo que hace referencia a si se tienen familiares laborando en esta Casa de Estudios la respuesta es no; cabe hacer mención que el IPN tiene adeudos de servicios como agua, luz, etc. y las gestiones que se han realizado no son competencia de esta oficina de la Dirección General."

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0128**.



TERCERO.- Mediante el oficio número SAD/0279/2012, recibido con fecha 17 de febrero de dos mil doce, la Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO SAD/0279/2012

"En cuanto a si la Dra. Yoloxóchitl Bustamante, si tiene familiares laborando en el Instituto Politécnico Nacional (IPN), Sírvase encontrar copia simple del oficio DCH/1424/12, mediante el cual se indica la respuesta a este cuestionamiento, en lo referente a si el IPN tiene adeudos de servicios como agua, luz, etc. y que gestiones se han realizado para cubrir dichos adeudos, me permito informarle que a la fecha el Instituto Politécnico Nacional no tiene adeudos de servicios como agua y luz, etc.

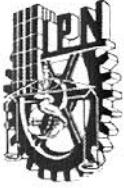
Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es la Dirección General y la Secretaría de Administración ambas del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y



SE RESUELVE:

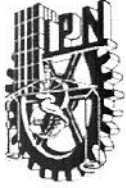
PRIMERO.- Se confirma como **CONFIDENCIAL** la información, relativa a: *si la Dra. Yoloxochitl Bustamante, es simpatizante de algún partido*, por ser clasificada como confidencial, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción I y II, 19, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, que establecen que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.

SEGUNDO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100006712**, relativa a la información solicitada como: *...si tienes familiares laborando en el IPN*, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.




SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 24 de febrero del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.



**M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**



**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**



**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN**